



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34, se refiere a la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de edad por parte de su padre.

El Juzgado de Garantías n° 4 de Morón, ante cuyos estrados se originó el expediente, declinó la competencia respecto del primer hecho, que habría tenido lugar el 12 de agosto de 2017 en el domicilio del imputado, en esta Capital, a favor de la justicia en lo penal, contravencional y de faltas. Ante el rechazo por esta jurisdicción, con base en que el abuso sexual no constituye materia de su conocimiento (cf. resolución del 31 de enero de 2020 y acta del 14 de febrero de 2020, respectivamente), el juez bonaerense declaró nuevamente su incompetencia –por el mismo motivo– a favor de la justicia nacional ordinaria (cf. resolución del 4 de marzo de 2020).

Para denegar la declinatoria, la juez nacional sostuvo, en primer término, que el desdoblamiento de la investigación iniciada y desarrollada en sede provincial, atentaría contra la comunidad probatoria y los derechos del imputado y de la joven L.M.E., quien residiría en la localidad de Merlo, donde, además, tramitarían actuaciones civiles sobre protección familiar. En segundo lugar, señaló que tampoco podía descartarse una única corrupción de menores, en concurso ideal con las figuras de abuso sexual con acceso carnal agravado por la calidad de ascendiente y guardador del imputado, descriptas por la fiscalía de la provincia (cf. resolución del 11 de agosto de 2020).

Devuelto el expediente al juzgado de Morón y sin perjuicio del criterio adoptado con anterioridad, su titular compartió la opinión de la defensa oficial y declinó su competencia a favor de los jueces con jurisdicción en San Isidro, en cuyo

ámbito de conocimiento sucedió el segundo hecho, cierto día del mes de septiembre de 2018 en la vivienda de la abuela paterna de la víctima, situada en la localidad de Derqui, partido de Pilar (cf. resolución del 17 de septiembre de 2020).

El magistrado de San Isidro, luego de aceptar que uno de los abusos habría tenido lugar en el ámbito de su competencia, rechazó la atribución intentada por razones de economía procesal, al sostener que la primera y más grave exteriorización delictiva habría ocurrido en esta Capital (cf. resolución del 7 de octubre de 2020).

Radicado una vez más el incidente en la justicia de Morón, el juez mantuvo los fundamentos por razones de territorialidad y lo devolvió al juzgado de San Isidro, tras invitar a su titular a plantear la respectiva contienda ante la Corte en el caso de que no compartiera su postura (cf. resolución del 26 de noviembre de 2020). Finalmente, este último relevó a su par provincial de continuar interviniendo en la causa y, previo solicitar las actuaciones principales y anotar a su disposición al imputado, planteó la contienda ante V.E. y elevó el presente legajo, en formato digital (cf. resolución del 17 de diciembre de 2020 y oficio del 22 de enero de 2021, respectivamente).

En primer término, creo oportuno observar, a los efectos que pudieran corresponder, que la profusión de decisiones jurisdiccionales de los tribunales intervinientes en torno al tema de la competencia –los que tuvieron lugar durante casi un año– actuó en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de justicia (Fallos: 329:1917, 329:5187 y 330:1823, entre otros), máxime cuando en el caso hay una persona privada de su libertad.

En cuanto al fondo, considero que las constancias del incidente permiten inferir razonablemente que las conductas abusivas que E habría desarrollado en perjuicio de su hija –para entonces menor de edad–, tanto en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en la provincia de Buenos Aires, se



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

encuentran enmarcadas en el seno familiar y forman parte de un mismo contexto delictivo que, según mi parecer, deben ser juzgadas por un único tribunal (cf. Fallos: 325:423 y 326:1936, entre otros, y Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012), cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, *in re* “Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5° P circ. Inc. A, B, D, E, F, 1° p.”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros).

En ese sentido, teniendo en cuenta que en sede provincial se encuentra más avanzada la investigación, donde el imputado ya fue indagado, y la joven L.M.E. brindó su testimonio y fue evaluada por especialistas médicos y en psicología, opino que corresponde proseguir el trámite de la causa a la justicia de San Isidro. Tal solución, según mi parecer, atiende a la protección de los derechos e intereses de L.M.E., pues procura evitar la reedición de una misma situación traumática y su posible revictimización.

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.